



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GALEANO’S EASGLES S.A.S.
DEMANDADO	JUAN URIBE OSORIO
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021-00380 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 del 2020, por lo que se **inadmite la misma** para que sea adecuada en los siguientes aspectos:

- 1.- Deberá aclarar la mención que hace de que se le confirió poder a través de “*endoso en propiedad*”, teniendo en cuenta que, en todo caso, no se visualiza tal endoso en el título valor, así como tampoco endoso en procuración o al cobro a favor de la abogada Adela Yurany López Gómez ni de la sociedad AL IURIS ABOGADOS S.A.S. Dado el caso, deberá entonces aportar el poder que acredite el respectivo mandato para la representación judicial en nombre y a favor de la parte demandante.
- 2.- De conformidad con el artículo 245 del C.G.P., la parte demandante indicará en poderde quién se encuentra el original del título ejecutivo anexo. Lo anterior, por cuanto el pagaré debe de permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.
- 3.- Deberá indicar qué dirección corresponde al domicilio del demandado, dado que aporta dos, pero no distingue la correspondiente para efectos de notificaciones personales (numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.).

SE CONCEDE a la parte demandante el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, para subsanar los defectos señalados, aportando las copias pertinentes para el traslado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)**

Jfg/m6

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**f3c7458fdbb2b60
11a5a392da37b92
569a09062c612fd
bc8ed2560ceb7c
6f228**

Documento generado en
29/10/2021 11:25:15
AM

**Valide este documento
electrónico en la
siguiente URL:
[https://procesoju
di-
cial.ramajudicial.
gov.co/FirmaElec
tronica](https://procesojudi-
cial.ramajudicial.
gov.co/FirmaElectronica)**